

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

E.S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO POR SENTENCIA JUDICIAL DE ISAIAS LOPEZ
CONTRA NICOLAS EDONDO PACHECO.**

RAD: 2013 – 00077- 00.

ADEMAR PIMIENTA DELUQUE, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1118806579** expedida en Riohacha, obrando como apoderado del señor **NICOLAS REDONDO PACHECO**, persona igualmente mayor de edad y vecino de Riohacha, identificado con la cedula de ciudadanía **1780957** expedida en Riohacha, demandado en el proceso referido, me permito proponer excepciones de **NULIDAD por INDEBIDA REPRESENTACION**, respecto de la obligación cobrada por este proceso y contra el mandamiento de ejecutivo promulgado por su despacho mediante auto el día 11 de agosto del 2022 y fijado en estado el 12 de agosto del 2022.

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto del 13 de julio del 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor del demandante **ISAIAS LOPEZ** contra **NICOLS REDONDO PACHECO**, por la suma de 250 millones de pesos los cuales estaban pactado hasta el 31 de enero del 2017, a causa del incumplimiento del pago total pasa a la suma de 324.999.99 por intereses moratorio a la tasa máxima permitida para un total de 574.999.999.00.

SEGUNDO: Seguido a lo anterior este despacho mediante auto de fecha 22 de julio del 2021 decreta medidas cautelares sobre los bienes del demandado.

TERCERO: Notificado el demandado, este acude mediante apoderado en su momento representado por la abogada **MAIRA MENDOZA**, la cual presento excepciones frente al mandamiento ejecutivo dentro el término legal. Dicha solicitud le fue resuelta y se le rechaza por no estar facultada para actuar dentro del proceso de ejecución de sentencia judicial de la referencia mediante auto de fecha el 11 de agosto de 2022 y fijado en estado 12 de agosto del 2022. También con este auto en mención ordena seguir adelante la ejecución de acuerdo a los precepto de los artículos 440 y 442 del Código General de Proceso.

CUARTO: Al momento de presentar las excepciones al mandamiento ejecutivo, mirando los documento aportado por la parte demandante, al momento de la presentación de la

demanda ejecutiva, se comprobó que este despacho omitió la revisión del poder otorgado por el demandante el señor **ISAIAS LOPEZ** a su abogado el señor **FREDI QUINTERO JAMES** y se demuestra que dentro del expediente este poder es insuficiente por no estar dirigido al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**, sino que esta dirigido al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)**, por lo tanto la demanda presentada por **ISAIAS LOPEZ** a través de su abogado no cumple con los requisito plasmado en el **artículo 82 del Código General del Proceso**.

PETICIONES

PRIMERO: Que se declare probada la excepción de nulidad por indebida representación

SEGUNDO: Que se declare nulo este proceso, a partir del 13 de julio del 2021, donde se expide el auto de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado.

QUINTO: condenar en perjuicio a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los Artículos 82, 442 y 443 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 442 y 443 del Código General del Procesal. Por estar conociendo del proceso principal, es usted competente, señor Juez, para resolver la presente petición.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la calle 15 # 12 – 78 barrio el Libertador de esta ciudad. Correo electrónico nigorp@hotmail.com, celular 310 499 5807 – 301632026.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en calle 7 5 – 04 de esta ciudad.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ADEMAR PIMIENTA DELUQUE

C.C. No. 1.118.806.579 de Riohacha.

T.P. No. 244498 del C. S. de la J.

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de Poder.

NICOLAS REDONDO PACHECO, mayor de edad vecino y residente de esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17808957** expedida en Riohacha, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Profesional del derecho **ADEMAR PIMIENTA DELUQUE**, mayor de edad y residente en la ciudad Riohacha, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.118.806.579** expedida en Riohacha, Abogado inscrito y en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. **244498** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico ademarpimientad@hotmail.com, como consta en el Registro Nacional de Abogado para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación la demanda de ejecutiva de providencia judicial de Mayor cuantía en mi contra.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

El presente poder se otorga a través de mensajes de datos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Ley 2213 de 2022.

Sírvase, señor Juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

NICOLAS REDONDO PACHECO

C.c. No. 1780957 expedida en Riohacha.

Acepto:

ADEMAR PIMIENTA DELUQUE

C.c. 1.118.806.579 de Riohacha.

T.P. 244498 del C.S de j.

HECHOS

PRIMERO: Parcialmente cierto, si celebro el acto civil de compraventa ante notario 1° de Riohacha.

SEGUNDO: Totalmente falso, nunca fue la intención de vender, sino, que se usó el bien inmueble como garantía del préstamo en dinero el cual ya fue debatido antes de la sentencia que puso fin al proceso de entrega del tradente al adquirente, mediante acta de fecha 24 día de noviembre 2016 las partes acordaron terminar el proceso de manera anormal mediante conciliación por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (270.000.000.00), SIN OLVIDAR QUE EN ESTA MISMA DILIGENCIA SE LE HIZO ENTREGA AL DEMANDANTE LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000.00) quedando como suma a pagar doscientos cincuenta millones de pesos (250.000.000.00) pagadera hasta el 31 de enero del 2017.

TERCERO: Cierto

CUARTO: TOTALMENTE CIERTO.

QUINTO: TOTALMENTE CIERTO.

SEXTO: TOTALMENTE CIERTO.

SEPTIMO: TOTALMENTE CIERTO.

OCTAVO: TOTALMENTE CIERTO.

NOVENO: TOTALMENTE CIERTO.

DECIMO: TOTALMENTE CIERTO.

DECIMOPRIMERO: Parciamente cierto, no se cumplió por la negligencia de parte del demandante ya que se le propuso la entrega de un inmueble como pago del restante de la deuda y dicha oferta fue desechada

DECIMOSEGUNDO: TOTALMENTE CIERTO.

DECIMOTERCERO: Cierto

DECIMOCUARTO: TOTALMENTE CIERTO.

DECIMOQUINTO: TOTALMENTE CIERTO.

DECIMOSEXTO: TOTALMENTE CIERTO.

DECIMOSEPTIMO: TOTALMENTE CIERTO.

DECIMOCTAVO: TOTALMENTE CIERTO.

DECIMONOVENO: TOTALMENTE CIERTO.

VIGÉSIMA: TOTALMENTE CIERTO.

VIGESIMAPRIMERA: TOTALMENTE CIERTO.

VIGESIMATERCERA: TOTALMENTE CIERTO.

VIGESIMACUARTA: TOTALMENTE CIERTO.

VIGESIMAQUINTA: TOTALMENTE CIERTO.

proceso ejecutivo de ejecucion de sentencia rad 2013 - 000077

ademar pimenta <ademarpimientad@hotmail.com>

Lun 29/08/2022 17:00

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - La Guajira - Riohacha <j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>